

Mérida, Yucatán a 31 de octubre de 2024

Número de oficio: SGG/UT-TAIP-401-2024

Asunto: **Contestación**

Téngase por presentada la Solicitud de Acceso a la Información Pública. Para resolver dicha solicitud marcada con el número de folio **311217324000380**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha **30 del mes de octubre de 2024**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **311217324000380**.
- II. En la referida solicitud, el solicitante requirió información de lo siguiente: *“Por medio de la presente solicito se me brinde la información sobre cuantos y cuales municipios del Estado de Yucatán cuentan con catastro municipal establecido. Asimismo, el nombre del titular de cada catastro. Puede ser únicamente una lista que contenga el nombre del municipio y el nombre de la persona titular a cargo. Agradezco la atención.”* (SIC).
- III. La Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno recibió y atendió la Solicitud de Acceso a la Información Pública anteriormente descrita.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en cumplimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, así como auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes para conocer de las mismas, según lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hace del conocimiento de la solicitante que la información requerida no es competencia de esta Secretaría, en virtud de no referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones. Lo anterior, con fundamento en los artículos 30 del Código de la Administración Pública y 37 del Reglamento del Código de la Administración Pública, ambos del Estado de Yucatán, y demás normatividad aplicable. Por ello, es notoria la incompetencia de este sujeto obligado para responder al tema en cuestión. En consecuencia, se orienta al solicitante a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública al **Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)**, toda vez que pudiera tener la información requerida, esto ingresando a la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.plataformade transparencia.org.mx/>; y/o bien, acudiendo personalmente a la oficina de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mencionado.



Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 53, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO.- Que no es competente para conocer sobre la información requerida, de acuerdo con lo manifestado en el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Oriéntese a la solicitante a dirigir su Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del *Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán (INSEJUPY)*, por ser el sujeto obligado competente que pudiera conocer y detentar la información requerida.

TERCERO.- Infórmesele a la solicitante que la resolución que nos ocupa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión, por escrito o por medios electrónicos, ante el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución. Lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, respectivamente.

CUARTO.- Notifíquese a la solicitante el sentido de esta resolución.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvió el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. Con fundamento en el artículo 2 del Acuerdo SGG 05/2020 por el que se modifica el Acuerdo SGG 02/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno. En la ciudad de Mérida, Yucatán, a **treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro**.

(Rúbrica)

Lic. Miguel Angel Trujillo Ortiz
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría General de Gobierno

La resolución original y firmada, constante de una foja útil y se encuentra en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.

